



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2969/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005999, Ent. N° 4422/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Secretaría – Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 4/2021 para la Adquisición de hasta 18.000.000 (dieciocho millones) de dosis de vacunas contra la Fiebre Aftosa, para ser usadas en los periodos de vacunación programados para el año 2022;

RESULTANDO: 1) que el Director General de Secretaría en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Ministerial N° 625/995 del 23/06/1995) por Resolución N° R1129 de fecha 16/08/2021, autorizó al Departamento de Adquisiciones a realizar el llamado y designó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 17/08/2021 en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), con fecha el 23/08/2021 en el Diario Oficial, en otros Diarios de circulación Nacional y sus respectivas aclaraciones;

3) que al acto de apertura electrónica realizado con fecha 20/09/2021 se presentaron: ALANCIR SOCIEDAD ANÓNIMA, BIOGENESIS BAGO URUGUAY S.A., DERABEL SOCIEDAD ANÓNIMA, GRAPPIOLO Y CIA S.A., GUAYAKI URUGUAY S.A., LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, SINERVIA URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y VICTORIA ALVAREZ ELIAS FABIAN;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por correo electrónico de fecha 24/09/2021 LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA remitió documento fechado el 23/09/2021 por el cual la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. señaló que "...la razón social VICTORIA ALVAREZ ELIAS FABIAN con RUT 217281090014 no es representante, mandatario, corredor, distribuidor, y en general, no tienen ninguna autorización por parte nuestra para actuar en nombre y representación de VECOL S.A.. En consecuencia, dicha razón social no está ni ha estado autorizada para presentar ofertas con los productos de VECOL S.A. y rechazamos el uso que de nuestros productos ha realizado el oferente mencionado" siendo el único representante autorizado en la República Oriental del Uruguay LABORATORIOS CALIER URUGUAY S.A.;

5) que por el Departamento Control de Productos Veterinarios (DILAVE D.G.SS.GG) del M.G.A.P. con fecha 04/10/2021, se informó que las vacunas de AFTOMUNE de ALANCIR SOCIEDAD ANÓNIMA, BIOAFTOGEN de BIOGENESIS BAGO URUGUAY S.A., OUROVAC AFTOSA BIVALENTE de DERABEL, BOVICEL de GRAPPIOLO & CIA S.A. autorizada por la firma registrante en Uruguay SCHERING PLOUGH S.A., OLEOLAUDA BIVALENTE de GUAYAKI URUGUAY S.A., la vacuna AFTOGAN de Laboratorio CALIER de Uruguay S.A. y AFTOLIMOR de SINERVIA, cumplen con las especificaciones técnicas exigidas por el Pliego de Condiciones Particulares, informando asimismo que VICTORIA ALVAREZ ELIAS FABIAN no posee registros de Vacuna contra la Aftosa;

6) que se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas y la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de fecha 28/08/2020, habiendo realizando análisis de la documentación presentada por los oferentes, de la información obtenida del Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) y cotejado la documentación con el Pliego de Condiciones Particulares y la normativa vigente en la materia, señaló que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.1) "la empresa identificada con el N° 8 (VICTORIA ÁLVAREZ, Elías Fabián), no se encuentra registrada en el MGAP/DGSG, Departamento de Control de Productos Veterinarios de la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino, ni presenta la documentación exigida en el Pliego de condiciones; en virtud de ello, no será precalificada para la evaluación de la presente licitación";

6.2) conforme al informe producido por el Departamento de Control de Productos Veterinarios de la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino, "los oferentes cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas" en el Pliego de Condiciones Particulares, y "las vacunas ofrecidas por las empresas identificadas con los números 1 a 7, se encuentran registradas y habilitadas por dicho Departamento";

6.3) "la constancia presentada por la empresa VECOL S.A., representada por LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A....no será tenida en cuenta, en virtud de que los bienes ofrecidos, no califican como nacionales de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 13/009 de 13 de enero de 2009 y modificativos";
y

6.4) las ofertas precalificadas, cotizan precios similares siendo estos más elevados que los ofertados en las dos últimas licitaciones para la adquisición de vacunas antiaftosa, por lo que sugirió convocar a mejora de precios a las ofertas 1 a 7 al amparo de lo establecido en el artículo 66 del TOCAF;

7) que consta autorización a mejora de precios de la Dirección General de Secretaría de Estado del MGAP de fecha 20/10/2021;

8) que con fecha 20/10/2021 el Departamento de Adquisiciones del MGAP convocó a mejorar las ofertas a los oferentes conforme a lo señalado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, habiéndose presentado DERABEL S.A., GRAPPIOLO Y CIA S.A., BIOGENESIS BAGO URUGUAY S.A., SINERVIA URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, ALANCIR SOCIEDAD ANÓNIMA, LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, GUAYAKI URUGUAY S.A.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 03/11/2021, sugirió adjudicar conforme al siguiente detalle: “a) a la Oferta N° 1: ALCANCIR S.A. en representación de CEVA VETERINARIA LIMITADA, 2.500.000 dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U\$S 0,715 y por un precio total de U\$S 1.787.500 CIP Montevideo; b) a la Oferta N° 2: BIOGENESIS BAGO URUGUAY S.A. 3.500.000 dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U\$S 0,71 y por un precio total de U\$S 2.485.000 CIP Montevideo; c) a la Oferta N° 3: DERABEL S.A. 2.000.000 dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U\$S 0,72 y por un precio total de U\$S 1.440.000 CIP Montevideo; d) a la Oferta N° 4: GRAPPIOLO S.A. 1.750.000 dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U\$S 0,73 y por un precio total de U\$S 1.277.500 CIP, Montevideo; e) a la Oferta N° 5: GUAYAKI URUGUAY S.A. en representación de LAUDA S.A.P. 2.500.000 dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U\$S 0,72 y por un precio total de U\$S 1.800.000 CIP, Montevideo; f) a la Oferta N° 6: LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A. en representación de VECOL S.A. 3.500.000 dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U\$S 0,725 y por un precio total de U\$S 2.537.500 CIP, Montevideo; y g) a la Oferta N° 7: SINERVIA URUGUAY S.A. en representación de LIMOR DE COLOMBIA SAS 2.250.000 dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U\$S 0,72 y por un precio total de U\$S 1.620.000 CIP, Montevideo” ascendiendo el monto total de la adquisición sugerida a U\$S 12.947.500, por 18.000.000 dosis de vacunas antiaftosa;

10) que con fecha 5/11/2021 se confirió vista de las actuaciones conforme al artículo 67 del TOCAF y la Asesoría Letrada de la Dirección General de Servicios Ganaderos señaló que, en virtud de no responder a la citación el oferente VICTORIA ÁLVAREZ ELIAS FABIAN, corresponde notificar a su correo electrónico declarado en el Registro Único de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Proveedores del Estado (RUPE) y que los demás oferentes han declarado no tener objeciones que formular;

11) que el área Financiera Contable del MGAP con fecha 18/11/2021, informó que estima la existencia de fondos suficientes para atender la adquisición de referencia (detallando el procedimiento de transferencia a la Cuenta Corriente Oficial – Fondos de Terceros), ascendiendo el monto total para la adjudicación del llamado a USD 12.947.500 correspondientes a 18.000.000 dosis de vacunas antiaftosa;

12) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo se prevé adjudicar la Licitación Internacional de referencia, para ser usada en los periodos de vacunación programados por el MGAP, conforme lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones por un monto total de U\$S 12.947.500 CIP Montevideo;

13) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que por otra parte, la Administración no dio cumplimiento a lo dispuesto por el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958, el cual preceptúa que los expedientes deberán contener necesariamente informe de la Contaduría en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la intervención del gasto total de U\$S 12.947.500 CIP Montevideo, discriminado de acuerdo al Resultando 9), correspondiente al presente



TRIBUNAL DE CUENTAS

llamado, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor Destacado la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 4) Comuníquese al Contador Auditor Destacado;
- 5) Devuélvase.-

ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General